



DECRETO N° 1000-21/ 3 7 DE 2018

“Por medio del cual se designa el Parque de las Flores como “Parque Flores a la Memoria”

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 315 en los numerales 1 y 2 de la Constitución Política, y el artículo 29 literal D numeral 19 de la Ley 1551 de 2012.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, expresó en el artículo 4: *La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales. Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.*

Que la Constitución Política, señaló en el artículo 93: *Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.*

Que la Ley 1448 de 2011 estipulo las medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y otras disposiciones, la cual fue reglamentada por el Decreto 4800 de 2011, hoy Compilado por el Decreto Nacional 1084 de 2015.

Que la Ley 1448 de 2011, señaló en el artículo 11: *Lo dispuesto en esta ley procura complementar y armonizar los distintos esfuerzos del Estado para garantizar los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas, y allanar el camino hacia la paz y la reconciliación nacional, de esta manera se convierte en un instrumento que integra el modelo Nacional de Justicia Transicional.*

Que la población víctima del conflicto armado tiene Derecho a ser reparada de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, y que dicha reparación comprende las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 1448 de 2011, se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los



hechos, la solicitud de perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

Que conforme a lo señalado en la Ley 1448 de 2011, el deber de Memoria del Estado se traduce en propiciar las garantías y condiciones necesarias para que la sociedad, a través de sus diferentes expresiones tales como víctimas, academia, centros de pensamiento, organizaciones sociales, organizaciones de víctimas y de derechos humanos, así como los organismos del Estado que cuenten con competencia, autonomía y recursos, puedan avanzar en ejercicios de reconstrucción de memoria como aporte a la realización del derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto.

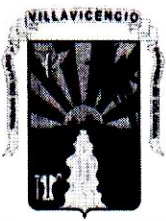
Que se hace necesario crear las condiciones propicias para que las víctimas del conflicto armado interno participen como ciudadanos de manera activa en la recuperación y el ejercicio pleno de sus derechos políticos y económicos, sociales y culturales, en la reconstrucción del tejido social y el fortalecimiento de la institucionalidad del Gobierno Nacional encargada de diseñar, ejecutar o implementar la política pública de atención, asistencia y reparación a las víctimas de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Que el Plan de Desarrollo de Villavicencio "*Unidos Podemos*" 2016 – 2019", establece: *Programa: (5) Unidos Podemos impulsar el empoderamiento social y comunitarios, Subprograma: (10) Brindar prevención y protección, atención y asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado del Municipio de Villavicencio (Ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras), Meta: (111) Gestionar la construcción del centro de memoria histórica para víctimas, Indicador del Producto: Construcción de Centro e Memoria Histórica para víctimas gestionada.*

Que para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 141 de la Ley 1448 de 2011 y el Plan de Desarrollo Villavicencio "*Unidos Podemos*" 2016 – 2019 el Municipio de Villavicencio a través de la Dirección de atención integral a las víctimas adscrita a la Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana radicó el proyecto denominado "*Apoyo al desarrollo de la Construcción del Centro de Memoria Histórica en el Municipio de Villavicencio*", identificado con código radicado 2016-050001-0146 vigencia 2017-2019; el cual busca brindar espacios de dignificación, memoria y dignidad como parte fundamental de la memoria simbólica a las 97.608 víctimas del conflicto armado del Municipio de Villavicencio

Que la administración municipal acogió la iniciativa del Movimiento de Víctimas de Crimines de Estado – MOVICE-, para lo cual se realizaron diferentes mesas de trabajo que dieron como resultado la articulación con el apoyo de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Control Físico, Instituto de Turismo, Deutsche Gesellschaft Für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH, Centro De Memoria Historia adscrita Prosperidad Social y la Secretaria de Planeación Municipal para concertar y autorizar las modificaciones que tiene lugar la designación del "*PARQUE DE LAS FLORES*" como "*PARQUE FLORES A LA MEMORIA*".

Que según lo preceptuado en el Artículo 23 del Acuerdo No. 202 del 10 de septiembre de 2013, la Secretaría de Control Físico ejercerá la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de dicho espacio público.



Que el inmueble urbano designado se encuentra ubicado y conformado por dos predios; el primero en la Calle 37 N° 32 59 61 63 Barrio Centro, folio de matrícula inmobiliaria N° 230-47308, cédula catastral N° 01-02-0049-0002-000; área de doscientos sesenta y un metros cuadrados (261 M²), propiedad del Municipio de Villavicencio, el cual de conformidad con la Escritura Pública N° 2506 de Septiembre 05 de 2002 otorgada en la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio se encuentra alinderado así: *"Por el FRENTE: colinda con la Calle 37 del Municipio; Por el costado DERECHO: colinda con propiedad del Municipio; Por el FONDO: colinda con propiedad del Municipio; Por el costado IZQUIERDO: con propiedades del Dr. Wiston Rubio y encierra"*.

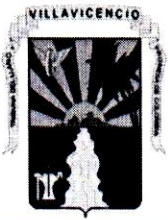
Que el segundo inmueble urbano designado se encuentra ubicado en la Calle 37 N° 32 73 Barrio Centro, folio de matrícula inmobiliaria N° 230-21587, cédula catastral N° 01-02-0049-0001-000, área de un mil quinientos sesenta y cinco metros cuadrados (1.565 M²), propiedad del Municipio de Villavicencio, el cual de conformidad con la Escritura Pública N° 1124 de Julio 19 de 1961 otorgada en la Notaria Única de Villavicencio se encuentra alinderado así: *"Por el NORTE: con predios de Guillermo Linares en extensión de 213-10 metros, 120-50 de Juan Borrero en extensión de 18-90, 620 y 15.00 metros: Por el ORIENTE: con el Caño Gramalote, en extensión de 32.90 y con propiedades de Jesús López en extensión de 17-10 metros, Por el SUR: Con la Carrera 19 en extensión de 36-30 metros; Por el OCCIDENTE: Con la Calle 18 en extensión de 15.00 metros y encierra"*.

Que los citados predios se denominan en la actualidad "Parque de las Flores"

Que mediante concepto 1352-12.03-1895 de la Dirección de Ordenamiento Territorial, clasifico el inmueble como: *suelo urbano: el predio está afectado por la franja de protección hídrica FPH y franja de manejo ambiental FMA; el inmueble está ubicado en Centralidad Histórica y los usos son: Principal (PL): Comercio Grupo II; Complementario (CR): Vivienda; Compatibles (CB): Comercio Grupo I, Equipamientos Categoría 1 y 2 E industria Tipo 1; Restringidos (R): Actividades Especiales Prohibidos (PH): Comercio Grupo III, Equipamiento Categoría 3 e Industria Tipo 2 y 3. El inmueble en la actualidad es un Parque: Son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre, los cuales deben ser destinados a la recreación pasiva y activa y ocio de todos los habitantes del territorio. Su origen puede ser a partir de procesos de Urbanización y/o Construcción, o de inversión pública. En los parques predominan los valores paisajísticos y naturales sobre cualquier elemento arquitectónico dispuesto en su interior.*

Que el citado proyecto de intervención de espacio público se enmarca dentro de las excepciones contempladas en el parágrafo 2 del art. 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015., esto es no están obligadas a obtener licencias de intervención de espacio público cuando en cumplimiento de sus funciones ejecuten obras o actuaciones expresamente contempladas **en los planes de desarrollo**. (Negrita y subrayado fuera de texto).

Que dicho predio se encuentra circunscrito dentro de la delimitación del área afectada y zona de influencia del Centro Histórico de Villavicencio (FICHA SIPA MINCULTURA #Centro Histórico").



Que en concordancia con el estudio realizado los inmuebles ubicados en la Calle 37 N° 32 59 61 63 y Calle 37 N° 32 73, cumplen con las características para ser denominado "Parque Flores a la Memoria".

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Villavicencio,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los inmuebles ubicados en la Calle 37 N° 32 59 61 63 identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 230-47308, cedula catastral N° 01-02-0049-0002-000, y en la Calle 37 N° 32 73 identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 230-21587, cedula catastral N° 01-02-0049-0001-000, Barrio Centro, propiedad del Municipio de Villavicencio, como Centro de Memoria Histórica de la Población Víctima Conflicto Armado de Villavicencio.

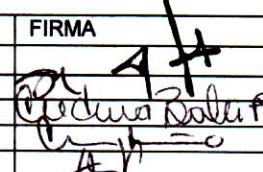
ARTICULO SEGUNDO: DENOMINAR el Parque de las Flores, como "Parque Flores a la Memoria".

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dada en Villavicencio, a los 1 0 DIC 2018

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE


WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO
Alcalde de Villavicencio

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Aprobó: Germán Andrés Pineda Baquero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó Sonia Guerrero Aguilera	Asesora Oficina Jurídica	
Revisó: Andrea del Pilar Ballén Parrado	Directora de Atención a Víctimas	
Elaboró: Camilo Riaño Daza	Profesional Universitario	
Elaboró: Jhon Sebastián Sanabria Niño	Profesional Universitario	